

Resumen Ejecutivo

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SuperCías) expidió las Normas para el Control y Prevención del Lavado de Activos, Financiamientos del Terrorismo y otros Delitos en el Sector del Mercado de Valores.

El objetivo principal de la presente resolución es tener en cuenta los cambios normativos y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) aplicables a los sujetos obligados bajo la supervisión de la SuperCías.

Así mismo, hacer ajustes a la normativa vigente para un mejor entendimiento de los riesgos asociados en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, vinculados con la debida diligencia del sujeto obligado con conocimiento del cliente en el uso de nuevos productos o prácticas comerciales, transferencias electrónicas y el uso de nuevas tecnologías.

Por otro lado, se recomienda la implementación de un Manual para la prevención del lavado de activos, donde el sujeto obligado tendrá que mencionar, mediante políticas y procedimientos, como detectar señales de alerta cuando el cliente realice transacciones de cualquier índole.

Fuente Legal

Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006, publicada en el Tercer Suplemento del R.O No. 101 de fecha 08 de julio de 2022.

A. Órgano de control

- ▶ A la SuperCías a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, le corresponde controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta norma y de otras en materia de prevención de lavado de activos que fueren aplicables a este sector.
- ▶ Para esto, puede ordenar verificaciones e inspecciones, aplicando modalidades, mecanismos, metodologías o instrumentos de control que fueren eficaces y que consideren apropiados.
- ▶ Así mismo, la SuperCías puede solicitar la presentación de todos los documentos de soporte relacionados con el giro del negocio y en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las compañías controladas por esta entidad.

B. Aplicación del Sistema de Prevención y Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD)

- ▶ El oficial de cumplimiento es la persona designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuación y funcionamiento del Sistema de prevención de riesgos.

- ▶ En el lanzamiento de nuevos productos o servicios, canales, antes de que estos sean puestos a disponibilidad de los clientes para su negociación o uso, estos deben contar con el informe del oficial de cumplimiento, a fin de que se manifieste las amenazas, vulnerabilidades y mitigantes, cuyos resultados será revelado en el informe anual de cumplimiento.
- ▶ Para la identificación de los factores de riesgo en materia de prevención de lavado de activos, se debe desarrollar considerando las siguientes características de:
 - ▶ Muy poco probable: fuente de riesgo con capacidad muy baja o poca intensidad. Sin registro de incidentes.
 - ▶ Poco probable: fuente de riesgo con capacidad baja. Se registran muy pocos incidentes.
 - ▶ Posible: Fuente de riesgo con mediana capacidad e intensidad. Se registran algunos incidentes.
 - ▶ Probable: Fuente de riesgo con alta capacidad e intensidad. Se han presentado de forma no recurrente incidentes.
 - ▶ Muy probable: fuente de riesgo con muy alta capacidad e intensidad. Se han presentado incidentes de forma recurrente.
- ▶ Así mismo, de acuerdo con el impacto que tendría:
 - ▶ Insignificante: El impacto es mínimo o casi nulo, puede ser asumido por el sujeto obligado.
 - ▶ Bajo: Alcance del impacto para el sujeto obligado. Impacto legal medio. Afecta los procesos y las actividades afectando levemente la continuidad del negocio.
 - ▶ Medio: Alcance del impacto para la operatividad y/o imagen del sujeto

obligado. Impacto legal e incide sobre la continuidad del negocio.

- ▶ Alto: Alto impacto para las personas, operatividad, bienes e instalaciones de la empresa. Impacto legal, afectando a la imagen y reputación organizacional.
- ▶ Catastrófico: Impacto para la estructura orgánica funcional del sujeto obligado.

C. Aplicación de la debida diligencia por el sujeto obligado

Conocimiento del cliente

- ▶ Los sujetos obligados deberán aplicar sus propios procedimientos de administración y gestión de riesgos en todas las etapas definidas en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, que les permita determinar el nivel de riesgo de sus clientes y de acuerdo con sus resultados aplicar la debida diligencia que corresponda.
- ▶ Las compañías deberán implementar el formulario para el conocimiento del cliente, mismo que contendrá información personal, comercial, económica, declaración de personas expuestas políticamente, beneficiario final.
- ▶ La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos (DNPLA) proporcionará un modelo básico que se aplicará según el tipo de cliente de cada compañía.

Actualización de la información del cliente

- ▶ Esta actualización se realizará cuando existan cambios en los datos del cliente, los mismos que podrán advertirse en base al control y monitoreo que realice el sujeto obligado, en función al análisis que se haya determinado.

- ▶ Para los clientes de mayor riesgo, esta revisión será de manera continua.

Debida diligencia reforzada

- ▶ El sujeto obligado deberá aplicar las siguientes formas de debida diligencia a los clientes que se los haya identificado como alto riesgo:
 - ▶ Verificación de la información suministrada.
 - ▶ Para las personas jurídicas, cuya información no ha podido ser confirmada, se deberá realizar visitas con el fin de verificar su existencia real.
 - ▶ En caso de que el cliente este domiciliado en el extranjero, se solicitará documentos que sustenten su ubicación y actividad económica.
 - ▶ Documentación de los orígenes de los fondos utilizados en diferentes transacciones.
 - ▶ Si el cliente es persona jurídica, se deberá obtener la información sobre los representantes legales, apoderados, socios o accionistas, hasta llegar a la persona natural que posea al menos el 10% de su participación accionaria.
 - ▶ Si es una persona expuesta políticamente, se requerirá el nombre y el cargo que ejerce o ejerció.
 - ▶ Se deberá reportar las razones o motivos de las transacciones u operaciones comerciales realizadas.
 - ▶ Se exigirá que los pagos de las transacciones los realice el cliente directamente al sistema financiero.

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

- ▶ Se deberán implementar los siguientes procedimientos de control y monitoreo:
 - ▶ Aplicar las etapas de la debida diligencia reforzada.
 - ▶ El sujeto obligado deberá determinar el tiempo durante el cual un cliente PEP permanecerá en esa categoría.
 - ▶ Cada sujeto obligado elaborará la lista de PEP en función de sus clientes y la debida diligencia aplicada.

D. Reserva, conservación y confidencialidad de la información

- ▶ Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, empleados, auditores externos, comisarios o auditores internos, no podrán dar a conocer a persona alguna que se ha comunicado a las autoridades competentes la información sobre las operaciones o transacciones económicas inusuales.

E. Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos

- ▶ El sujeto obligado deberá contar con un manual basado en el riesgo de las transacciones que el cliente realizará. Se deberán incluir las siguientes obligaciones:
 - ▶ Políticas y procedimientos de debida diligencia para vincular todo tipo de clientes.
 - ▶ Políticas y procedimientos para conservar y custodiar la información receptada.

- ▶ El proceso de los reportes, de acuerdo con lo que se menciona en la ley y las sanciones por incumplimiento de la entrega de información a la UAFE.
- ▶ Los procedimientos para detectar señales de alerta.
- ▶ Implementación de metodología y administración de riesgos para determinar el perfil del cliente.
- ▶ Determinar los procedimientos para atender los requerimientos de información de la SuperCías.

F. Procedimiento a seguir del Reporte ROII o ROS

- ▶ El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, deberá establecer una metodología de reportes indicando procesos y responsables de áreas o cargo, dejando constancia documental del análisis, verificación y evaluaciones de riesgos realizadas, que determina la operación inusual e injustificada.
- ▶ Este reporte tiene el carácter de reservado y deberá conservarse por el lapso de 10 años, contando desde su fecha que determinó la inusualidad, tanto en físico como en forma digital, con imágenes claras y legibles.

G. Vigencia

- ▶ En el plazo de 6 meses desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, las compañías que son sujetos obligados deberán actualizar y registrar en línea su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previa aprobación de la Junta General de socios o accionistas, sin perjuicio de que el organismo de control pueda solicitarlo en cualquier momento para su revisión y control.
- ▶ En el plazo de 2 meses contados desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, el representante legal del sujeto obligado deberá someter al oficial de cumplimiento, sea que se encuentre o no registrado en la UAFE, al proceso de calificación y de registro ante la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, que se desarrollará por medio electrónico a través del portal web de la SuperCías.
- ▶ Es responsabilidad del representante legal del sujeto obligados promover el proceso de calificación.
- ▶ La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 08 de julio de 2022.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.